



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 147

Anuncio **3706/2021**

miércoles, 4 de agosto de 2021

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Olivenza

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Olivenza****Olivenza (Badajoz)****Anuncio 3706/2021***Aprobación definitiva de la Ordenanza de expedición de documentos y actos de contenido urbanístico*

Por no haberse presentado alegaciones o reclamaciones durante el periodo de información pública, ha resultado aprobada definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de documentos administrativos y la realización de actos con contenido urbanístico en el término municipal de Olivenza (Badajoz), aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 2 de junio de 2021, y cuyo texto es el que a continuación se transcribe:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y ACTOS CON CONTENIDO URBANÍSTICO**I. PRECEPTOS GENERALES****Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la expedición de documentos administrativos y la utilización de los servicios de compulsas, que sean expedidos por esta Administración.

La iniciativa privada que promueve la expedición de los documentos a que se refiere la presente Ordenanza, se considera de solicitud obligatoria a los efectos de lo previsto en el artículo 20.1-a, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con el artículo 24.2-b, de la Ley de Tasas y Precios Públicos

Artículo 2. Hecho imponible.

El hecho imponible de la presente tasa está constituido por la actividad administrativa y técnica desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración municipal o sus autoridades o provocada por los particulares con acciones u omisiones que hagan necesario la actuación de la Administración, bien redunde en su beneficio o en beneficio de la colectividad.

A los efectos anteriores, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o, aunque no medie solicitud expresa, redunde en beneficio de este.

Quedarán fuera del ámbito de aplicación de la presente tasa los siguientes documentos:

- Los emitidos como consecuencia a la contestación a recursos administrativos.
- Los documentos necesarios que sean aportados por los particulares para el cumplimiento de obligaciones fiscales.
- Los expedientes de devolución de ingresos y otras contestaciones municipales sobre reclamaciones derivadas de las gestiones tributarias.
- Aquellos relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal o gestión urbanística que estén gravados por otra Tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la expedición o emisión del documento.

El presentador de los documentos tendrá el carácter de mandatario del sujeto pasivo y sustituirá a este a efectos de esta Ordenanza en las obligaciones fiscales que se deriven de la solicitud presentada

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

1.- Gozarán de exención los documentos requeridos a través de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento para expedientes tramitados por dicho Servicio, y la compulsión de los documentos que se exijan por este Ayuntamiento para surtir efecto ante este Ayuntamiento o cualquiera de sus Organismos Autónomos.

2.- No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa. No obstante, se reducirá la cuota tributaria en la tasa por expedición de licencias urbanísticas por el importe devengado para la emisión de informes de viabilidad y/o cédulas urbanísticas a efectos de la presente tasa siempre que las mismas tengan relación directa con la actuación solicitada en la licencia.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada de acuerdo con la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar y según las tarifas que figuran en el anexo I de esta Ordenanza fiscal.

La tarifa a aplicar corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, de toda clase de expedientes de competencia municipal, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo o resolución recaído.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9. Normas recaudatorias.

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. El cobro se efectuará, bien en efectivo, si estuviera prevista esta modalidad de cobro, bien mediante ingreso en la cuenta de recaudación del Ayuntamiento que se facilitará al efecto Su ingreso será previo a la realización del servicio, adjuntándose el comprobante a la solicitud.

Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 16 de la Ley de 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que supongan el devengo de tasas sin que se aporte comprobante del ingreso, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes, en su caso y presente el comprobante, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuar subsanación, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Los certificados o documentos que expida este Ayuntamiento y que hayan sido objeto del pago de la Tasa que se regula en esta Ordenanza fiscal deberán ser retirados por los interesados en las dependencias municipales correspondientes en el plazo de 10 días desde la presentación de la solicitudes en el Registro del Ayuntamiento, custodiándose, no obstante, en las dependencias municipales a las que corresponda su entrega hasta un plazo máximo de tres meses, a contar desde su expedición.

Artículo 10. Investigación.

Los encargados del Registro de Entrada y salida no darán curso a ningún documento sujeto a la exacción de la tasa si no lleva el correspondiente justificante del pago de aquella, debiendo retenerse el documento en tal caso y requiriendo al interesado para que, en el plazo de diez días, se proceda a su subsanación, con la prevención de que, en su defecto, procederá su archivo.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional única. Legislación supletoria.

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido por el RD 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y por la Ley General Tributaria, así como a las disposiciones y normas que la desarrollen o complementen.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la anterior Ordenanza reguladora licencia de apertura de establecimientos del Ayuntamiento de Olivenza, así como cuantas disposiciones contradigan o sean opuestas a la regulación de la presente Ordenanza.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

EPÍGRAFE 1. DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES GENERALES	
1. Bastanteo de poderes	20,00 €
2. Certificado de empadronamiento o convivencia	2,00 €
3. Certificaciones e informes sobre datos padronales (exceptuando el certificado de empadronamiento y el de convivencia)	2,00 €
4. Tarjeta de armas	5,00 €
5. Reconocimientos de firmas	2,00 €
6. Por compulsas o cotejo de documentos. En el caso de documentos aportados por los interesados deberá acompañarse el correspondiente original para poder efectuar el correspondiente cotejo.	0,30 € por compulsas
7. Certificaciones sobre extremos de cualquier expediente en curso, sobre acuerdos y resoluciones municipales del año en curso o del año inmediato anterior, sobre extremos de cualquier expediente cerrado del año en curso o del inmediato anterior.	2,50 €
8. Certificaciones e informes de expedientes cerrados, así como sobre acuerdos y resoluciones municipales de años anteriores a los señalados anteriormente.	3,20 €
9. Copias de expedientes, por cada folio	0,10 €
10. Expedientes de caducidad. Se iniciará por la paralización del expediente por causas imputables al interesado. Quedará exento aquel sujeto que aporte la totalidad de la documentación tras el primer requerimiento.	46,00 €
EPÍGRAFE 2. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA.	
1. Consultas e informes de viabilidad	36,00 €
2. Cédulas Urbanísticas	20,00 €
3. Cédulas de habitabilidad	27,00 €
4. Licencias de primera ocupación	27,00 €
5. Segregación o división horizontal o vertical	50,00 €
6. Renovación de segregación	30,00 €
7. Certificados de antigüedad	40,00 €
8. Certificados de concordancia	30,00 €
9. Otros certificados o informes con contenido urbanístico no incluidos en ningún otro epígrafe de esta Ordenanza.	20,00 €
EPÍGRAFE 3. EXPEDIENTES URBANÍSTICOS.	
Programas de ejecución	980,00 €
Planes parciales, planes especiales y estudios de detalle	700,00 €
Proyectos de urbanización, expedientes de reparcelación o compensación.	700,00 €
Consultas previas de viabilidad de unidades de actuación urbanizadora	820,00 €

EPÍGRAFE 4. EXPEDIENTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES URBANÍSTICOS	
Expedientes de declaración de ruina de inmuebles	150,00 €
Expedientes de órdenes de ejecución urbanística	150,00 €
EPÍGRAFE 5. INSTALACIONES, USOS Y ACTIVIDADES.	
1. Apertura de establecimientos no sujeta a comunicación ambiental	50,00 €
2. Apertura de establecimientos sujeta a comunicación ambiental	100,00 €
3. Cambio de titularidad de actividades	50,00 €
4. Apertura de establecimientos sujeta a autorización ambiental	200,00 €
EPIGRAFE 6. CALIFICACIONES URBANÍSTICAS.	
Calificación urbanística para autorización de aprovechamiento en suelo no urbanizable	100,00 €

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Olivenza, a 29 de julio de 2021.- El Alcalde, Manuel José González Andrade.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop